



LEGISLACIÓN

Legislación Nacional

Se puede advertir el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en distintos artículos de la Constitución Nacional.

En primer lugar, y por tratarse de un derecho ínsito al sistema democrático, su inclusión surge del propio artículo 1º en cuanto dispone: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución" y, correlativamente, del artículo 33, en cuanto derecho implícito que "nace del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

* **art. 14:** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

* **art. 38:** Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

* **art. 41:** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Resulta de particular trascendencia en la materia el artículo 75 de la Constitución Nacional, en cuanto en su inciso 22 asigna jerarquía constitucional a Tratados, Pactos y Declaraciones que en forma expresa reconocen el derecho de acceso a la información pública:

* **art. 75 inc. 22:** Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Normas sobre el Acceso a la Información Pública

[Ley de acceso a la información Pública 27.275](#) la presente ley y su [Decreto Reglamentario 206/17](#) tienen por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

[Resolución PGN 914/2013](#) – Plan de Transparencia Institucional

[Decreto 899/17](#) de creación de la Mesa de Coordinación

[Resolución PGN 2993/17](#) – Aprobación del Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN – Puesta en funcionamiento del sitio web institucional “Datos Abiertos”

[Resolución PGN 2757/2017](#) – Creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF

[Resolución PGN 69/2018](#) - Acta Acuerdo de Integración de la Mesa de Coordinación sobre Acceso a la Información



[Resolución PGN 53/2018](#) - Agencia de Acceso a la Información Pública MPF: procedimiento de designación del Director. Propuesta: Dr. Carlos Osvaldo Ernst.

[Resolución PGN 94/2018](#) - Agencia de Acceso a la Información Pública. Designación Director: Dr. Carlos Osvaldo Ernst.

[Resolución AIP 01/2019](#) - Aprobación de la Guía General de Acceso a la Información Pública, de la Guía de tramitación y de la Guía de Transparencia Activa.

[Res. AIP 01/2019 - ANEXO 1](#) - Guía general sobre el derecho de acceso a la información pública en el Ministerio Público Fiscal

[Res. AIP 01/2019 - ANEXO 2](#) - Derecho de acceso a la información pública. Guía de tramitación

[Res. AIP 01/2019 - ANEXO 3](#) - Guía de información sobre transparencia activa